



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 214

Fecha: 28/11/2022

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 017 2010 01033 01	Ejecutivo Singular	MARCO TULIO PINTO ARGUELLO	ERWIN CONTRERAS MARTINEZ	Auto Pone en Conocimiento (MÍNIMA) /// el contenido del documento emitido por la sociedad COMPAÑÍA DE SERVICIOS COMERCIALES S.A.S. - ATENCOM S.A.S./// SPGS	25/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2010 01033 01	Ejecutivo Singular	MARCO TULIO PINTO ARGUELLO	ERWIN CONTRERAS MARTINEZ	Respuesta a Derecho de Petición SPGS	25/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2011 00146 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	CARLOS DAVID ORTIZ GONZALEZ	Auto decreta medida cautelar (MINIMA)//CP	25/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2011 00146 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	CARLOS DAVID ORTIZ GONZALEZ	Auto que Ordena Requerimiento (MINIMA)//se requiere a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el artículo 446 del C.G.P Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P//CP	25/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2012 00901 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA- FINANCIERA COOMULTRASAN	MAURICIO ALFONSO RAMIREZ	Auto decreta medida cautelar (MÍNIMA) /// embargo del vehículo identificado con la placa FGC - 123 denunciado como de propiedad del demandado /// Oficiese a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA /// Detallando lo comunicado por el BANCO DE OCCIDENTE en su oficio CBVR RE 20 011669 del 06/10/2020 oficiara dicha entidad remitiéndole el oficio circular 10958 de fecha 19/08/2016 emitido dentro del presente diligenciamiento para que procedan a acatar la medida que se solicitó /// SPGS	25/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 007 2013 00285 02	Ejecutivo Singular	ORGANIZACION SERVICIOS Y ASESORIAS LIMITADA	LUZ MARINA DULCEY DE HERNANDEZ	Auto termina proceso por desistimiento (MÍNIMA) /// CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. /// SPGS	25/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2013 00402 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	SANDY MILENA ARANDA QUINTERO	Auto decreta medida cautelar (MÍNIMA) /// DECRETAR el embargo y retención del veinte (25%) del salario que a título de sueldo reciba la demandada /// Se advierte al pagador que la medida cautelar se limita a la suma de (\$6.755.664,00) de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P y que, además, el embargo decretado obra a favor de una Cooperativa /// SPGS	25/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2013 00417 01	Ejecutivo Singular	NUTRICION DE PLANTAS S.A	LUIS ERNESTO URIBE BAUTISTA	Auto termina proceso (MENOR)/// en razón del cumplimiento por la parte ejecutada del acuerdo de negociación de deudas de persona natural no comerciante celebrado ante la NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE SABANA DE TORRES (SANTANDER). /// CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar /// SPGS	25/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2013 00467 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	GUSTAVO MANTILLA MORA	Auto decreta medida cautelar (MINIMA)//CP	25/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2013 00680 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	RICARDO ALEXANDER ANGULO ÑUSTES	Auto de Tramite (MÍNIMA) /// requerir ejecutante para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión y de conformidad con el inciso final del artículo 83 del C.G.P se sirva aclarar si lo que pretende embargar es el salario o la mesada pensional de la parte demandada /// SPGS	25/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 22 002 2014 00597 01	Ejecutivo Singular	MYRIAM DIAZ PLATA	JAIME ALEXANDER MORENO GOMEZ	Auto que Ordena Requerimiento (MENOR CUANTIA) /// 2. Se ordena anexar al expediente la constancia de envío -vía correo electrónico- del aviso de notificación al acreedor hipotecario BANCOLOMBIA S.A. ///ordena oficiar a la E.P.S. COMPENSAR, con el fin de que se sirva informar qué persona -natural o jurídica- es el empleador del demandado ///se abstendrá de tramitar el avalúo comercial que menciona, comoquiera que no se anexa dicho avalúo comercial ni los demás documentos que allí se anuncian /// SPGS	25/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 007 2015 00253 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	ALFONSO ACEVEDO DUARTE	Auto decreta medida cautelar (MENOR) /// DECRETAR el embargo y retención del veinticinco por ciento (25%) de la mesada correspondiente a la pensión que perciba la parte demandada /// la medida cautelar se limita a la suma de (\$107.346.416.00) /// SPGS	25/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2016 00699 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	LUIS ALBERTO CHIVATA ORTIZ	Auto decreta medida cautelar (MENOR)//CP	25/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2017 00359 01	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	OMAR PIÑERES MARTINEZ	Auto Ordena Remisión de Expediente (MINIMA)//Poner en conocimiento de la parte demandante (principal/acumulada) la admisión del proceso de reorganización abreviada//enviar el presente expediente ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES -INTENDENCIA REGIONAL //oficiar al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA//CP	25/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2018 00210 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	ANDRES MAURICIO DIAZ BOHORQUEZ	AURA ROSA ORTEGA DE GUERRERO	Auto que Ordena Correr Traslado a las partes por el término de diez (10) días del avalúo catastral expedido por el Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), respecto del bien inmueble cautelado en este proceso //CP	25/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2018 00450 01	Ejecutivo Singular	IMPLANTES Y SISTEMAS ORTOPEDICOS S.A.	INTERCUS COLOMBIA SAS	Auto resuelve sobre procedencia de suspe (MINIMA)//ORDENAR la SUSPENSIÓN de este proceso ejecutivo que es adelantado por IMPLANTES Y SISTEMAS ORTOPEDICOS S.A., en contra de INTERCUS COLOMBIA S.A.S hasta el 05/12/2022//reconocer personería // Abstenerse de practicar la diligencia de secuestro//CP	25/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 005 2018 00599 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COASISTIR	WOLFRAN ALEJANDRO ALCANTARA ARIZA	Auto termina proceso por Pago (MINIMA) /// CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar /// SPGS	25/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 2018 00641 01	Ejecutivo Singular	MARTHA DIAZ RUEDA	TANIA CAROLINA PINZON ACELAS	Auto que Ordena Correr Traslado (MENOR)//a las partes por el término de diez (10) días del avalúo catastral expedido por AMB//Rechaza acumulacion de procesos//oficiar al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BUCARAMANGA// Téngase en cuenta en su momento procesal oportuno lo informado por el JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA//5. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena MODIFICAR la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P//cp	25/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 010 2018 00716 01	Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	JEIMY PALOMINO BENAVIDES	Auto termina proceso (MINIMA) /// Los bienes aquí embargados de propiedad de la demandada quedan a disposición del JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA dentro del proceso identificado con la radicación No. 680014003000920180083200 en cumplimiento al embargo del REMANENTE solicitado mediante el oficio No. 5128 del 10/12/2018/// de existir, colóquese a disposición de la judicatura en mención el acta de inmovilización que recayó sobre el vehículo de placa KSQ-01E /// ordena oficiar al COMANDANTE POLICÍA NACIONAL-SIJIN SECCIÓN DE AUTOMOTORES DE ESTA CIUDAD-, con el fin de que se sirva allegar con carácter urgente el acta de inmovilización del automotor de placa KSQ-01E ///requerir a la parte ejecutada para que allegue acta de inmovilización del automotor de placa KSQ-01E /// NO ACCEDER a la renuncia del término de ejecutoria del presente auto solicitada por la parte demandante/// SPGS	25/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2019 00668 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	GRACIELA BARRERA BECERRA	Auto decreta medida cautelar (MINIMA)//CP	25/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2019 00686 01	Ejecutivo Singular	GRACIELA MOYA	CLARA ISABEL NUÑEZ	Auto de Tramite (MINIMA)// En atención al avalúo comercial del vehículo identificado con la placa FIZ-812 que fue allegado por la parte actora el Despacho se abstendrá de darle trámite al mismo, toda vez que se presentó por fuera del término exigido en el numeral 1º del artículo 444 del C.G.P.//CP	25/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2020 00210 01	Ejecutivo Singular	ALIRIO PARRA RAMIREZ	EUTIMIO PINO LEUDO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi (MENOR)//CP	25/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2020 00210 01	Ejecutivo Singular	ALIRIO PARRA RAMIREZ	EUTIMIO PINO LEUDO	Auto nombra Auxiliar de la Justicia (MENOR)//CP	25/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 018 2020 00474 01	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA S.A.	ALVARO ALVAREZ FLOREZ	Auto termina proceso por Pago (MINIMA) /// CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar /// Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes con la advertencia que se debe oficiar al parqueadero ALMACENAMIENTO Y CUSTODIA DE VEHÍCULOS JUDICIALES LA PRINCIPAL S.A.S ubicado en la Vereda Laguneta finca Castalia del municipio de Girón (Santander), con el fin de que se sirva hacer entrega inmediata del vehículo identificado con la placa MVL-352 a la persona que iba manejando el automotor al momento de la inmovilización /// SPGS	25/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/11/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J17-2010-01033-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez la respuesta emitida por el representante legal de la sociedad **COMPAÑÍA DE SERVICIOS COMERCIALES S.A.S. – ATENCOM S.A.S.** Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento emitido por la sociedad **COMPAÑÍA DE SERVICIOS COMERCIALES S.A.S. – ATENCOM S.A.S.**, a través del cual informa lo siguiente:

DANIEL HURTADO CABALLERO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de representante legal de la sociedad **COMPAÑÍA DE SERVICIOS COMERCIALES S.A.S. – ATENCOM S.A.S.**, conforme consta en certificado de existencia y representación legal anexo, me permito de la manera más respetuosa indicar lo siguiente en respuesta al **Oficio No. 3817** del 6 de octubre de 2022, notificado a mi representado el 18 de octubre de 2022:

El señor **ERWIN CONTRERAS MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1098624822 tiene actualmente un vínculo laboral vigente con la sociedad **COMPAÑÍA DE SERVICIOS COMERCIALES S.A.S- ATENCOM S.A.S** y desempeña el cargo de Prevededor.

De conformidad con lo ordenado por este Despacho dentro del proceso Ejecutivo de la referencia, nos permitimos informarle que la Compañía dará cabal cumplimiento al embargo y retención de la quinta parte del valor que excede del salario mínimo legal mensual vigente, a partir de la segunda quincena de octubre 2022.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 214 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día 28 DE NOVIEMBRE DE 2022.



cp

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bc66a9795aa712ba80f3c0cb0eae89c96ea06eed8108665d417b57930840919**

Documento generado en 25/11/2022 03:42:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que el demandado **EDWIN CONTRERAS MARTINEZ** presentó un derecho de petición. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

Revisado el expediente se constata que hay un derecho de petición elevado por el demandado **EDWIN CONTRERAS MARTINEZ**, por medio del cual solicita:

“(...) Sírvase llegar en un tiempo razonable la liquidación total del crédito y/o de la deuda por el cual me encuentro siendo embargado en aras de conocer el mismo y proceder a llegar a una eventual negociación. • De la misma manera, solicito el expediente digital del proceso con rad: 68001400301720100103301 (...).”



Ram
Cof
República de Colombia

Previamente a resolver lo referenciado, lo primero que deberá señalársele al peticionario -demandado- es que *“el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar que un servidor público cumpla sus funciones jurisdiccionales ya que esa es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir trasgresión del debido proceso, y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado los actos administrativos. Respecto de estos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el código contencioso administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquel (del proceso) en asuntos relacionados con la Litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”¹.*

¹ Sentencia T-377 de 2000 MP: ALEJANDRO MARTINEZ CABALLERO.

Bajo el precedente jurisprudencial que se cita, resulta claro que el derecho de petición no es el instrumento más idóneo para poner en marcha el aparato judicial, con el ánimo de ejercer o ejecutar las actuaciones procesales que le corresponden a las partes o terceros, las cuales están sujetas a las reglas estipuladas en el Código General del Proceso.

No obstante, lo anterior, para dar respuesta a lo peticionado por el señor **EDWIN CONTRERAS MARTINEZ** en ejercicio del derecho de petición, se considera pertinente precisar que revisado el expediente se detalla que el peticionario obra como demandado dentro del diligenciamiento y la obligación que aquí se ejecuta se encuentra vigente con medidas cautelares dictadas. Además, la última liquidación del crédito aprobada data del 03/06/2020 por la suma de **(\$21.760.246.49)** e igualmente le corresponde a los sujetos procesales actualizar la misma, según lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

Por último, con el fin de completar la respuesta a la solicitud se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita al peticionario el link del expediente digitalizado identificado con la radicación No. 68001-40-03-017-2010-01033-01.

De esta forma, queda resuelto el derecho de petición que formuló el señor **EDWIN CONTRERAS MARTINEZ**.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Por el Centro de Servicios comuníquese por la vía más expedita lo motivado en la presente decisión al señor **EDWIN CONTRERAS MARTINEZ** a la dirección suministrada en el escrito de solicitud, con el fin de darle respuesta a la petición invocada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

CP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.214 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE NOVIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **676fa4e598ba019aab92c63963924aa2ee8bf68308c4b885e18ed5efab57bede**

Documento generado en 25/11/2022 03:42:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J19-2011-00146-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Finalmente, se le informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de noviembre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**



RESUELVE:
Consejo Superior de la Judicatura

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero embargables depositadas en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes y CDT'S por la parte demandada **CARLOS DAVID ORTIZ GONZALEZ** y **ANGELICA DEL PILAR DUARTE SUAREZ** en las siguientes entidades financieras: **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE** y **BANCO AGRARIO**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$77.244.794.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndosele a dicha entidad que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberá comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

SEGUNDO: Respecto a las entidades financieras **BANCOLOMBIA** y **BANCO DAVIVIENDA**, el Despacho se abstendrá de decretar la medida cautelar pretendida por la parte actora, toda vez que la misma ya fue ordenada en el auto de fecha 04/10/2016.

TERCERO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS **No. 214** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **28 DE NOVIEMBRE DE 2.022**.



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **555f8d40984bd46381c8e06e281d7c26c239684377768dc14f8f704335ea2bed**

Documento generado en 25/11/2022 03:42:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)

RADICADO: J19-2011-00146-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 25 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el artículo 446 del C.G.P.

Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., el cual establece que *“vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”*.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

MAGP

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 214 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE NOVIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **023984b8790292ceca5ebb799a79021f0c602175319ce79e66f22a809c359390**

Documento generado en 25/11/2022 03:42:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J17-2012-00901-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte ejecutante solicita que se decrete una medida cautelar. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

Por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del vehículo identificado con la placa **FGC – 123** denunciado como de propiedad del demandado **ISRRAEL BOHORQUEZ BARAJAS**. Una vez registrado el embargo ordenado se decidirá acerca de la inmovilización y secuestro del rodante, conforme se establece en el artículo 601 del C.G.P. Ofíciase a la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA**. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

SEGUNDO: Detallando lo comunicado por el **BANCO DE OCCIDENTE** en su oficio **CBVR RE 20 011669** del 06/10/2020, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar nuevamente a dicha entidad remitiéndole el oficio circular **10958** de fecha 19/08/2016 emitido dentro del presente diligenciamiento, con el fin de que esta entidad financiera proceda a acatar el requerimiento que se le hizo sobre el registro de una medida cautelar que se le informó en pretérita ocasión. Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente adjuntándosele nuevamente el oficio circular No. 10958 de fecha 19/08/2016.

TERCERO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 214 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE NOVIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **addcdb4ac38008e72f5a5db497d0c942af458a04e483c24ae0b9500ab3fe627c**

Documento generado en 25/11/2022 03:42:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso informando que la demandada **LUZ MARINA DULCEY DE HERNANDEZ** solicita la terminación del proceso por desistimiento tácito. Asimismo, se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para para esta causa, no se encontró para la hora de ahora alguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de octubre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

En el memorial que antecede, la parte ejecutada **LUZ MARINA DULCEY DE HERNANDEZ** solicita dentro del proceso de la referencia que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Frente a lo requerido es de conocimiento que el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso que se genera como consecuencia de la inactividad de la parte que promovió el mismo. Dicha figura jurídica se encuentra instituida en el art. 317 del C.G.P, el cual en su numeral 2º literales b) y c), prevé:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; **b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;** c) Cualquier actuación, de*

oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;
d) *Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas (...)*.(subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

De la norma transcrita, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última actuación útil que verdaderamente impulsó la actuación judicial, previo a la radicación de la solicitud de terminación por desistimiento tácito (**03/11/2022**), es de fecha **06/09/2017** (constancia secretarial – se entregaron oficios- proceso pasa al puesto), es decir, han pasado 5 años; 1 mes, 4 semanas sin ninguna actuación; tiempo al que deben descontarse el periodo que estuvo suspendido el proceso, en virtud de la sanción disciplinaria del abogado de la parte actora –artículo 159 del C.G.P-, esto es, 7 meses, 1 semana, 3 días (desde el 15/09/2021 hasta el 25/04/2022). Además, deberá también descontarse el lapso en que los términos procesales se hallaron suspendidos con ocasión de lo reglado en el Decreto Legislativo No. 564 del 15/04/2020. Así, dicho descuento opera entre el 16/03/2020 (fecha de suspensión de los términos) y el 04/08/2020 (fecha de reanudación de términos para el conteo del tiempo de inactividad para la declaración de terminación por desistimiento tácito), que corresponde a 4 meses; 2 semanas; 5 días.

En consecuencia, luego del descuento de términos, también se halla configurado el requisito de tiempo que contiene la regla establecida en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P, por tanto, termina todo procedimiento, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas y en perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Ofíciase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar.

Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: Téngase en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios el correo electrónico luzmarinadulcey@hotmail.com, según la información consignada en el escrito presentado por la parte ejecutada para el 03/11/2022, al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de las medidas cautelares, si ello es procedente.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

QUINTO: DECRETAR el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar y la prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones.

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.214 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE NOVIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **990264b50cca68a0f019cce88385f4848ee70fb3337134890493b25862f16159**

Documento generado en 25/11/2022 03:42:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J01-2013-00402-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P., el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del veinte (25%) del salario que a título de sueldo reciba la demandada **SANDY MILENA ARANDA QUINTERO** en su calidad de empleada de la sociedad **NUTRA & FOODS CO S.A.S.** Adviértase al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación de lo previsto en el artículo 156 del C.S.T y el inciso 3º del artículo 599 del C.G.P., en aras de preservar el mínimo vital de la parte demandada. Por tanto, el descuento se debe aplicar sobre el valor del contrato líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte al pagador que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$6.755.664,00)** de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P y que, además, **el embargo decretado obra a favor de una Cooperativa**. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y hágase llegar por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 214 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE NOVIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6ef783a754c2ede60469d2433df31b5d1f9d6cfaa402ab3295f51d1b8f45871**

Documento generado en 25/11/2022 03:42:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: J018-2013-0417-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la **NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE SABANA DE TORRES (SANTANDER)** allega oficio comunicando la terminación del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante por cumplimiento de las obligaciones contraídas en el acuerdo de pago. se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema justicia xxi sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

En el memorial que antecede, la **NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE SABANA DE TORRES (SANTANDER)** comunica la suscripción del acta No. 0008 del 06/10/2022, por medio de la cual se declaró la terminación del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por el demandado **LUIS ERNESTO URIBE BAUTISTA**.

Pues bien, el artículo 558 del C.G.P señala que una vez sea verificado el cumplimiento del acuerdo “(...) *el conciliador expedirá la certificación correspondiente, y comunicará a los jueces que conocen de los procesos ejecutivos contra el deudor o contra los terceros codeudores o garantes, a fin de que los den por terminados*”.

En ese sentido y teniendo en cuenta que el escrito presentado por la Notaria Única de Sabana de Torres reúne todos los requisitos contemplados por la norma transcrita, el Despacho procederá a ordenar la terminación del presente proceso, en virtud del cumplimiento del acuerdo logrado dentro del trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante celebrado por la parte ejecutada con sus acreedores.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 558 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, en razón del cumplimiento por la parte ejecutada del acuerdo de negociación de deudas de persona natural no comerciante celebrado ante la **NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE SABANA DE TORRES (SANTANDER).**

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2.022 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

CP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 213 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 25 DE NOVIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **245dc99e58a56f2b070c557f5220690c52f0e768972e0df55985322e98e0d623**

Documento generado en 25/11/2022 03:41:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)

RADICADO: J19-2013-00467-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el memorial a través del cual la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**



Rama Judicial
Corte Superior de la Judicatura
República de Colombia

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del veinticinco por ciento (25%) de la mesada correspondiente a la pensión que perciba la parte demandada **GUSTAVO MANTILLA MORA** como pensionado de **COLPENSIONES**. Adviértasele al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación de lo previsto el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 3º del Decreto 994 de 2003 que remite en su contenido al artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo y que, además, el embargo decretado obra a favor de una Cooperativa. Por tanto, el descuento se debe aplicar por el pagador sobre la pensión líquida, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$16.284.520.00)** de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P, además que los recursos inembargables, se abstengan de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. **680012041802** del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaria del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 214 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE NOVIEMBRE de 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

MAGP



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **778c9be759e297b5ed33f97c81f0e39a8762c16ee9f6c1a61ab31cc03d68f038**

Documento generado en 25/11/2022 03:42:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)

RADICADO: J06-2013-00680-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el memorial a través del cual la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte ejecutante, el Despacho considera pertinente requerir a dicho extremo procesal para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión y de conformidad con el inciso final del artículo 83 del C.G.P se sirva aclarar si lo que pretende embargar es el salario o la mesada pensional de la parte demandada.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 214 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE NOVIEMBRE de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario



MAGP

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d811a600882ca1d5182f5833b6270e4ac0227869ecbd4c0ceabc6c81801d489c**

Documento generado en 25/11/2022 03:42:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MENOR CUANTIA)

RADICADO: J02-2014-00597-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora presentó un nuevo avalúo comercial. De igual forma, se allegó el trámite de notificación respecto del acreedor hipotecario. A su vez, se informa que la parte actora solicita se oficie a una E.P.S. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta el memorial presentado por la parte actora, el Despacho se abstendrá de tramitar el avalúo comercial que menciona, comoquiera que no se anexa dicho avalúo comercial ni los demás documentos que allí se anuncian.
2. Se ordena anexar al expediente la constancia de envío -vía correo electrónico- del aviso de notificación al acreedor hipotecario **BANCOLOMBIA S.A.**
3. Conforme a lo anterior, téngase notificado al acreedor real **BANCOLOMBIA S.A.**, a través del aviso contemplado en el artículo 292 del C.G.P, respecto del llamado que se le hizo en este proceso para ejercer los derechos que le corresponde sobre el inmueble embargado.
4. Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora en el escrito que antecede y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a la **E.P.S. COMPENSAR**, con el fin de que se sirva informar qué persona -natural o jurídica- es el empleador del demandado **JAIME ALEXANDER MORENO GÓMEZ**, debiendo precisar su nombre, número de identificación y datos de contacto. Líbrese el oficio respectivo por el Centro de Servicios y hágase llegar por la parte interesada.
5. Abstenerse de tener en cuenta el escrito presentado para el día 04/11/2022, toda vez que el memorialista que dice representar a la parte ejecutante no se le ha reconocido tal calidad adjetiva dentro del proceso.
6. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 214 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día 28 DE NOVIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32eb24727bc0e04fb516bbd11f31ce936fdb52ce98db600333522b0c3d47c6e4**

Documento generado en 25/11/2022 03:42:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)

RADICADO: J07-2015-00253-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el memorial a través del cual la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del veinticinco por ciento (25%) de la mesada correspondiente a la pensión que perciba la parte demandada **ALFONSO ACEVEDO DUARTE** como pensionado de **COLPENSIONES**. Adviértasele al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación de lo previsto el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 3º del Decreto 994 de 2003 que remite en su contenido al artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo y que, además, el embargo decretado obra a favor de una Cooperativa. Por tanto, el descuento se debe aplicar por el pagador sobre la pensión líquida, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$107.346.416.00)** de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P, además que los recursos inembargables, se abstengan de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. **680012041802** del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaria del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 214 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE NOVIEMBRE de 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

MAGP



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b5edcf64befeb19f8f83f4c6d0c1f6eed217cfd13f201f98aa3690b8fd0f9f8**

Documento generado en 25/11/2022 03:42:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)

RADICADO: J19-2016-00699-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el memorial a través del cual la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del veinticinco por ciento (25%) de la mesada correspondiente a la pensión que perciba la parte demandada **LUIS ALBERTO CHIVATA ORTÍZ** como pensionado de **COLPENSIONES**. Adviértasele al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación de lo previsto el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 3º del Decreto 994 de 2003 que remite en su contenido al artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo y que, además, el embargo decretado obra a favor de una Cooperativa. Por tanto, el descuento se debe aplicar por el pagador sobre la pensión líquida, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$43.034.612.00)** de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P, además que los recursos inembargables, se abstengan de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. **680012041802** del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaria del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 214 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE NOVIEMBRE de 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

MAGP



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f56b74644bc4da2a806d41d32428df188835c0ea598cf987a40f7aac12c2ef29**

Documento generado en 25/11/2022 03:42:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)

RADICADO: J29-2017-00359-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el memorial que precede, a través del cual se coloca de presente que el demandado **OMAR PIÑERES MARTINEZ** entró en un proceso de reorganización abreviada ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

Sería del caso proseguir con el trámite de esta acción ejecutiva promovida por el **BANCO AGRARIO**, en contra de **OMAR PIÑERES MARTINEZ**, si no se observara por el Despacho que el ejecutado en cuestión inició ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES -INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA-** un trámite de reorganización abreviada bajo el radicado 2022-INS-1299, regido, entre otros, por las disposiciones del Decreto legislativo 772 de 2020 y la Ley 1116 de 2006, el cual fue admitido para el día 17/11/2022, según consta en el memorial que antecede.

Puestas así las cosas, dentro de este proceso ejecutivo se dará aplicación a lo reglado en el Decreto 772 de 2020, el cual estipulada lo siguiente: (i) a partir de la fecha de inicio de un proceso de reorganización de los que trata la Ley 1116 de 2006 y dicho Decreto legislativo, con el objetivo de preservar la empresa y el empleo, las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la ley, con la expedición del auto de inicio del proceso, por lo tanto, el juez que conoce de la ejecución deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal. El promotor o quien ejerza su función deberá verificar el destino de los bienes desembargados e informar al juez, dentro del término que éste indique; (ii) los despachos judiciales y entidades que estén conociendo de procesos ejecutivos, de cobro coactivo, y de restitución, tanto judiciales como extrajudiciales promovidos contra el deudor, deberán aplicar los artículos 20, 22 y 70 de la Ley 1116 de 2006 y lo previsto en el artículo 4º de dicho Decreto legislativo.

Del mismo modo, se dará acatamiento a lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 que establece: “*A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno. El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta (...)”.*

De tal suerte, que al haberse promovido demanda ejecutiva en contra del demandado **OMAR PIÑERES MARTINEZ**, con anterioridad al proceso de reorganización abreviada, la presente causa en su demanda principal y acumulada será remitida para que sea incorporada al trámite para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del concurso en lo que versa a bienes sujetos de registro, en donde se determinará si las cautelas decretadas siguen vigentes o si deben levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada, tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 20 de la ley 1116 de 2006.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte demandante (principal/acumulada) la admisión del proceso de reorganización abreviada en los términos del Decreto 772 de 2020 y la Ley 1116 de 2006 frente al demandado **OMAR PIÑERES MARTINEZ** que se sigue ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES -INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA** bajo el radicado 2022-INS-1340, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR que una vez se encuentre ejecutoriada esta decisión sea enviado el presente expediente ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA**, en donde se adelanta el trámite de reorganización abreviada de la parte demandada **OMAR PIÑERES MARTINEZ**, causa que se identifica con la radicación No. 2022-INS-1340, con el fin de que los créditos que aquí se ejecutan sean tenidos en cuenta al momento de la calificación y graduación de los créditos adquiridos por el deudor. Procédase por el Centro de Servicios.

TERCERO: Colocar de presente que las medidas cautelares en lo que versa a bienes sujetos de registro quedarán a disposición del trámite de reorganización abreviada que se adelanta ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA**, en donde se determinará si esa clase de cautelas decretadas siguen vigentes o si deben levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada, tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 20 de la ley 1116 de 2006. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a expedir los oficios respectivos.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento por ministerio de la ley de las medidas cautelares practicadas en este proceso ejecutivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, por lo tanto, si hay dineros a disposición de este litigio deberán ser entregados a la parte demandada. El promotor **OMAR PIÑERES MARTINEZ** deberá informar el destino de los bienes desembargados a este Despacho como a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES -INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA** dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la ejecutoria de este proveimiento. Por la Secretaría del Centro de Servicios procédase con la elaboración de las órdenes de pago en caso de existir títulos judiciales a favor de estas diligencias.

QUINTO: Contra esta decisión no se podrá interponer recurso alguno, siguiendo lo ordenado en el inciso 2º del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.

SEXTO: ORDENAR oficiar al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** con destino al proceso que allí se tramita bajo la radicación No. **68001-40-03-006-2017-00709-00**, con el fin de comunicarle que el demandado **OMAR PIÑERES MARTINEZ** entró en proceso de reorganización abreviada en los términos del Decreto 772 de 2020 y la Ley 1116 de 2006 ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES -INTENDENCIA REGIONAL**

BUCARAMANGA bajo el radicado 2022-INS-1340, por tanto, las medidas cautelares aquí decretadas quedaron afectadas por el trámite en cuestión. Ello, en razón al embargo del remanente y los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar al ejecutado en mención que fue comunicado por la judicatura prenotada con el oficio No. **200** de fecha 25/01/2018.

SÉPTIMO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.214 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE NOVIEMBRE DE 2022.



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6c9b58bf2ec90905310aa23e6152f3cc033ffbe8c6447e88118fe7ba559c996**

Documento generado en 25/11/2022 03:42:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora allega avalúo catastral del inmueble embargado y secuestrado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. De conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P, se dispone correr traslado a las partes por el término de diez (10) días del avalúo catastral expedido por el Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), respecto del bien inmueble cautelado en este proceso identificado con el folio de M.I. No. **300-193431**, en donde se dice que catastralmente el bien raíz tiene un valor de **(\$90.321.000.00)**.

INFORMACIÓN JURÍDICA			
NO.	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	TIPO	DOCUMENTO
1	AURA ROSA ORTEGA GUERRERO	CC	37808593
MATRICULA INMOBILIARIA			300-193431

Total de propietarios: 1 propietarios.

INFORMACIÓN FÍSICA			
NÚMERO PREDIAL NACIONAL		NÚMERO PREDIAL	
680010104000060600090000000000		68001010406060009000	
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	DIRECCION	
SANTANDER	BUCARAMANGA	C 104E 5 31 CS 9 UR EL PORVENI	
DESTINO ECONÓMICO	USO	AREA DE TERRENO	AREA DE CONSTRUCCIÓN
HABITACIONAL	Vivienda hasta 3 pisos	77 m ²	190 m ²

INFORMACIÓN ECONÓMICA	
VALOR AVALÚO CATASTRAL	AÑO DE VIGENCIA
\$ 90.321.000	2022

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **214** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día **28 DE NOVIEMBRE DE 2022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46b6611a6baecbb22300bf4365f0955901a28f95bf7156d1bcc85481aa68f0f7**

Documento generado en 25/11/2022 03:42:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que las partes solicitan la suspensión del presente proceso por cuenta de un acuerdo de pago suscrito entre las mismas. A su vez se le coloca de presente a su señoría el memorial, a través del cual se allega poder por la parte ejecutada. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por las partes y el acuerdo de pago que se llegó al proceso de la referencia, el Despacho considera que se encuentran configurados los presupuestos para ordenar la suspensión de la actuación procesal.

En efecto, la solicitud planteada por las partes se encuentra esencialmente regulada en el numeral 2º del artículo 161 del C.G.P, el cual estipula lo siguiente:



“Artículo 161. Suspensión del proceso. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.”

A partir de la norma en cita, se verifica que en el presente asunto la solicitud de suspensión del proceso se halla suscrita por las abogadas que representan a los sujetos procesales, por ende, la deprecación resulta procedente y, además, no se puede perder de vista que se ha pedido por un tiempo determinado de común acuerdo entre las partes. Finalmente, la petición se debe acoger al no intervenir por ahora embargo de remanente o de los bienes que se llegaren desembargar de la parte ejecutada, según lo reglado en el artículo 466 del C.G.P.

En tal orden de ideas, el Despacho encuentra que con suficiencia se dan los presupuestos procesales para que la solicitud de suspensión de la actuación procesal sea acogida.

Finalmente, el Despacho se abstendrá de practicar la diligencia de secuestro programada para el día de hoy, en razón al acuerdo al que llegaron los sujetos procesales.

Por lo expuesto, **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la **SUSPENSIÓN** de este proceso ejecutivo que es adelantado por **IMPLANTES Y SISTEMAS ORTOPEDICOS S.A.**, en contra de **INTERCUS COLOMBIA S.A.S** hasta el 05/12/2022, siguiendo lo establecido en el numeral 2º del artículo 161 del C.G.P.

SEGUNDO: Por Secretaría vigílese los términos de la suspensión procesal decretada, y una vez superada esta situación ingrese la causa al Despacho para proveer acerca de lo establecido en el inciso final del artículo 163 del C.G.P.

TERCERO: Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería a la profesional del derecho **GLORIA LIZETH GUTIERREZ PITTA**, identificada con la T.P. No. **221.264** del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandada **INTERCUS COLOMBIA S.A.S**, en la forma y términos en que fue conferido el acto de apoderamiento y con las facultades otorgadas en el mismo.

CUARTO: Abstenerse de practicar la diligencia de secuestro sobre el establecimiento de comercio embargado, según lo motivado.

QUINTO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de **ESTADOS No. 214** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **28 DE NOVIEMBRE de 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b2d0fe3d1350e94e2c3a3af01b60b0965c8b5b57fbc8c24b66209934078c792**

Documento generado en 25/11/2022 03:42:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J05-2018-0599-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la abogada de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

En el memorial que antecede la abogada de la parte demandante, quien ostenta la facultad de recibir dentro del acto de apoderamiento que se le concedió, solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que la demandada **JULIANA ANDREA GIL SANCHEZ** ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2.022 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento

oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

CUARTO: NO ACCEDER a la renuncia del término de ejecutoria del presente auto solicitada por la parte demandante, en virtud de lo establecido en el artículo 119 del C.G.P.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

cp

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 214 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **28 DE NOVIEMBRE DE 2.022**.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6534d91bad0d6d5b2ee81a6cddb62603fdf30e2a0f0c5db8d6fae9052bcd2cc**

Documento generado en 25/11/2022 03:42:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MENOR CUANTIA)

RADICADO: J24-2018-00641-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el oficio por medio del cual el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Bucaramanga comunica el embargo de un remanente. A su vez, se informa que la parte actora allega el avalúo catastral del inmueble embargado y secuestrado. Por otra parte, un tercero solicita la acumulación de procesos. Finalmente, está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Se le coloca de presente a su señora que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encontró títulos judiciales constituidos a favor de este expediente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta la comunicación que antecede, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BUCARAMANGA** con destino al proceso que allí se tramita bajo la radicación No. **68001-40-03-001-2018-00806-00**, con el fin de informarle que mediante el auto de fecha 13/11/2020, se ordenó **NO TOMAR NOTA** del embargo del remanente respecto de la demandada **TANIA CAROLINA PINZÓN ACELAS**, solicitado en su momento por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien conoció de la causa en cuestión; respuesta que le fue comunicada, a través del oficio No. 3545 del 13/11/2022 que fue radicado vía correo electrónico. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

2. De conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P, se dispone correr traslado a las partes por el término de diez (10) días del avalúo catastral expedido por el Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), respecto del bien inmueble cautelado en este proceso identificado con el folio de M.I. No. **300-411594**, en donde se dice que catastralmente el bien raíz tiene un valor de **(\$49.792.000.00)**.

INFORMACIÓN JURÍDICA			
NO.	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	TIPO	DOCUMENTO
1	TANIA CAROLINA PINZON ACELAS	CC	37548013
MATRICULA INMOBILIARIA		300-411594	
Total de propietarios: 1.			
INFORMACIÓN FÍSICA			
NÚMERO PREDIAL NACIONAL		NÚMERO PREDIAL	
6800101060000023090290000074		68001010600230074902	
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	DIRECCIÓN	
SANTANDER	BUCARAMANGA	K 10 10 31 Ap 403 ED AVALON	
DESTINO ECONÓMICO	USO	AREA DE TERRENO	AREA DE CONSTRUCCIÓN
HABITACIONAL	Apartamentos 4 y más pisos en PH	7 m ²	47 m ²
INFORMACIÓN ECONÓMICA			
VALOR AVALÚO CATASTRAL		AÑO DE VIGENCIA	
\$ 49.702.000		2022	

3. Revisada la solicitud de acumulación de procesos presentada por una profesional del derecho, quien dice actuar como apoderada judicial de la señora **MARTHA DIAZ RUEDA** dentro del proceso que se le sigue a la ejecutada **TANIA CAROLINA PINZÓN ACELAS** en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga bajo la radicación No. **68001-40-03-001-2018-00806-00**, se observa que de conformidad con el numeral 6º del artículo 463 del C.G.P, el trámite deberá ser rechazado, dado que este expediente se encuentra adelantándose bajo la cuerda de un ejecutivo con garantía real, y lo pretendido por la abogada memorialista es acumular un proceso ejecutivo quirografario, lo cual no es procedente a la sazón de la norma en cita.

4. Téngase en cuenta en su momento procesal oportuno lo informado por el **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien dentro de la causa que allí se sigue bajo la radicación No. **680014003024-2019-00408-00** comunica lo siguiente:

Le comunico que el presente proceso fue remitido a la **OFICINA DE APOYO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** en cumplimiento del Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, circunstancia por la cual cualquier situación referente a la medida de embargo y secuestro del remanente y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada **TANIA CAROLINA PINZON ACELAS**, en el proceso que ustedes adelantan bajo radicado No. **J24-2018-00641-01**, deberá ser puesta en conocimiento y/o a disposición de la **OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** y por cuenta del proceso rad. No. **680014003024-2019-00408-01**

Se advierte que el proceso sobre el cual se decretó la medida aludida en párrafos precedentes se remitió por parte del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal a esos Despachos Judiciales el 13 de agosto de 2019.

Sírvase proceder a conformidad, y abstenerse de poner a disposición de este Juzgado remanente o bien alguno que se llegue a desembargar de la demandada y proceso arriba relacionados.

5. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$112.276.098,49)** que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 25/11/2022.

6. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 214 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día 28 DE NOVIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50d5e9a3920057320e528f2d3aedbe3c684e3894c382b6e70e0549d30f33d0dc**

Documento generado en 25/11/2022 03:33:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J24-2018-00641 TITULO: PAGARÉ

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del

$$im = \left[\left(\frac{1+t}{365} \right)^n - 1 \right] \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	07-ene-18	Saldo inicial		20.69%	31.04%	31.04%	31.04%	\$0.00	\$0.00	\$0.00				\$0.00		\$50,000,000.00	\$50,000,000.00
1	31-ene-18	Intereses de mora	24	20.69%	31.04%	31.04%	31.04%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$896,582.50	\$0.00	\$896,582.50	\$896,582.50	\$0.00	\$50,000,000.00	\$50,896,582.50
2	28-feb-18	Intereses de mora	28	21.01%	31.52%	31.52%	31.52%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,061,888.84	\$0.00	\$1,061,888.84	\$1,958,471.34	\$0.00	\$50,000,000.00	\$51,958,471.34
3	31-mar-18	Intereses de mora	31	20.68%	31.02%	31.02%	31.02%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,160,604.00	\$0.00	\$1,160,604.00	\$3,119,075.34	\$0.00	\$50,000,000.00	\$53,119,075.34
4	30-abr-18	Intereses de mora	30	20.48%	30.72%	30.72%	30.72%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,113,116.72	\$0.00	\$1,113,116.72	\$4,232,192.06	\$0.00	\$50,000,000.00	\$54,232,192.06
5	31-may-18	Intereses de mora	31	20.44%	30.66%	30.66%	30.66%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,148,649.92	\$0.00	\$1,148,649.92	\$5,380,841.99	\$0.00	\$50,000,000.00	\$55,380,841.99
6	30-jun-18	Intereses de mora	30	20.28%	30.42%	30.42%	30.42%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,103,465.16	\$0.00	\$1,103,465.16	\$6,484,307.14	\$0.00	\$50,000,000.00	\$56,484,307.14
7	31-jul-18	Intereses de mora	31	20.03%	30.05%	30.05%	30.05%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,128,158.48	\$0.00	\$1,128,158.48	\$7,612,465.62	\$0.00	\$50,000,000.00	\$57,612,465.62
8	31-ago-18	Intereses de mora	31	19.94%	29.91%	29.91%	29.91%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,123,648.49	\$0.00	\$1,123,648.49	\$8,736,114.12	\$0.00	\$50,000,000.00	\$58,736,114.12
9	30-sep-18	Intereses de mora	30	19.81%	29.72%	29.72%	29.72%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,080,703.52	\$0.00	\$1,080,703.52	\$9,816,817.64	\$0.00	\$50,000,000.00	\$59,816,817.64
10	31-oct-18	Intereses de mora	31	19.63%	29.45%	29.45%	29.45%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,108,081.19	\$0.00	\$1,108,081.19	\$10,924,898.83	\$0.00	\$50,000,000.00	\$60,924,898.83
11	30-nov-18	Intereses de mora	30	19.49%	29.24%	29.24%	29.24%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,065,141.18	\$0.00	\$1,065,141.18	\$11,990,040.02	\$0.00	\$50,000,000.00	\$61,990,040.02
12	31-dic-18	Intereses de mora	31	19.40%	29.10%	29.10%	29.10%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,096,498.16	\$0.00	\$1,096,498.16	\$13,086,538.17	\$0.00	\$50,000,000.00	\$63,086,538.17
13	31-ene-19	Intereses de mora	31	19.16%	28.74%	28.74%	28.74%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,084,381.27	\$0.00	\$1,084,381.27	\$14,170,919.44	\$0.00	\$50,000,000.00	\$64,170,919.44
14	28-feb-19	Intereses de mora	28	19.70%	29.55%	29.55%	29.55%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,002,955.18	\$0.00	\$1,002,955.18	\$15,173,874.63	\$0.00	\$50,000,000.00	\$65,173,874.63
15	31-mar-19	Intereses de mora	31	19.37%	29.06%	29.06%	29.06%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,094,985.24	\$0.00	\$1,094,985.24	\$16,268,859.86	\$0.00	\$50,000,000.00	\$66,268,859.86
16	30-abr-19	Intereses de mora	30	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,056,852.10	\$0.00	\$1,056,852.10	\$17,325,711.96	\$0.00	\$50,000,000.00	\$67,325,711.96
17	31-may-19	Intereses de mora	31	19.34%	29.01%	29.01%	29.01%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,093,471.84	\$0.00	\$1,093,471.84	\$18,419,183.80	\$0.00	\$50,000,000.00	\$68,419,183.80
18	30-jun-19	Intereses de mora	30	19.30%	28.95%	28.95%	28.95%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,055,875.93	\$0.00	\$1,055,875.93	\$19,475,059.73	\$0.00	\$50,000,000.00	\$69,475,059.73
19	31-jul-19	Intereses de mora	31	19.28%	28.92%	28.92%	28.92%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,090,443.58	\$0.00	\$1,090,443.58	\$20,565,503.31	\$0.00	\$50,000,000.00	\$70,565,503.31
20	31-ago-19	Intereses de mora	31	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,092,462.63	\$0.00	\$1,092,462.63	\$21,657,965.94	\$0.00	\$50,000,000.00	\$71,657,965.94
21	30-sep-19	Intereses de mora	30	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,056,852.10	\$0.00	\$1,056,852.10	\$22,714,818.04	\$0.00	\$50,000,000.00	\$72,714,818.04
22	31-oct-19	Intereses de mora	31	19.10%	28.65%	28.65%	28.65%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,081,347.21	\$0.00	\$1,081,347.21	\$23,796,165.25	\$0.00	\$50,000,000.00	\$73,796,165.25
23	30-nov-19	Intereses de mora	30	19.03%	28.55%	28.55%	28.55%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,042,677.12	\$0.00	\$1,042,677.12	\$24,838,842.37	\$0.00	\$50,000,000.00	\$74,838,842.37
24	31-dic-19	Intereses de mora	31	18.91%	28.37%	28.37%	28.37%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,071,726.50	\$0.00	\$1,071,726.50	\$25,910,568.87	\$0.00	\$50,000,000.00	\$75,910,568.87
25	31-ene-20	Intereses de mora	31	18.77%	28.16%	28.16%	28.16%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,064,625.05	\$0.00	\$1,064,625.05	\$26,975,193.92	\$0.00	\$50,000,000.00	\$76,975,193.92
26	29-feb-20	Intereses de mora	29	19.06%	28.59%	28.59%	28.59%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,008,991.89	\$0.00	\$1,008,991.89	\$27,984,185.81	\$0.00	\$50,000,000.00	\$77,984,185.81
27	31-mar-20	Intereses de mora	31	18.95%	28.43%	28.43%	28.43%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,073,753.54	\$0.00	\$1,073,753.54	\$29,057,939.35	\$0.00	\$50,000,000.00	\$79,057,939.35
28	30-abr-20	Intereses de mora	30	18.69%	28.04%	28.04%	28.04%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,026,002.01	\$0.00	\$1,026,002.01	\$30,083,941.36	\$0.00	\$50,000,000.00	\$80,083,941.36
29	31-may-20	Intereses de mora	31	18.19%	27.29%	27.29%	27.29%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,035,090.84	\$0.00	\$1,035,090.84	\$31,119,032.19	\$0.00	\$50,000,000.00	\$81,119,032.19
30	30-jun-20	Intereses de mora	30	18.12%	27.18%	27.18%	27.18%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$997,909.41	\$0.00	\$997,909.41	\$32,116,941.60	\$0.00	\$50,000,000.00	\$82,116,941.60
31	31-jul-20	Intereses de mora	31	18.12%	27.18%	27.18%	27.18%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,031,513.88	\$0.00	\$1,031,513.88	\$33,148,455.48	\$0.00	\$50,000,000.00	\$83,148,455.48
32	31-ago-20	Intereses de mora	31	18.29%	27.44%	27.44%	27.44%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,040,196.09	\$0.00	\$1,040,196.09	\$34,188,651.58	\$0.00	\$50,000,000.00	\$84,188,651.58
33	30-sep-20	Intereses de mora	30	18.35%	27.53%	27.53%	27.53%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,009,265.82	\$0.00	\$1,009,265.82	\$35,197,917.40	\$0.00	\$50,000,000.00	\$85,197,917.40
34	31-oct-20	Intereses de mora	31	18.09%	27.14%	27.14%	27.14%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,029,980.07	\$0.00	\$1,029,980.07	\$36,227,897.46	\$0.00	\$50,000,000.00	\$86,227,897.46
35	30-nov-20	Intereses de mora	30	17.84%	26.76%	26.76%	26.76%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$984,045.99	\$0.00	\$984,045.99	\$37,211,943.46	\$0.00	\$50,000,000.00	\$87,211,943.46
36	31-dic-20	Intereses de mora	31	17.46%	26.19%	26.19%	26.19%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$997,654.78	\$0.00	\$997,654.78	\$38,209,598.24	\$0.00	\$50,000,000.00	\$88,209,598.24
37	31-ene-21	Intereses de mora	31	17.32%	25.98%	25.98%	25.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$990,441.31	\$0.00	\$990,441.31	\$39,200,039.55	\$0.00	\$50,000,000.00	\$89,200,039.55
38	28-feb-21	Intereses de mora	28	17.54%	26.31%	26.31%	26.31%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$903,955.34	\$0.00	\$903,955.34	\$40,103,994.89	\$0.00	\$50,000,000.00	\$90,103,994.89
39	31-mar-21	Intereses de mora	31	17.41%	26.12%	26.12%	26.12%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$995,079.80	\$0.00	\$995,079.80	\$41,099,074.70	\$0.00	\$50,000,000.00	\$91,099,074.70
40	30-abr-21	Intereses de mora	30	17.31%	25.97%	25.97%	25.97%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$957,688.70	\$0.00	\$957,688.70	\$42,056,763.40	\$0.00	\$50,000,000.00	\$92,056,763.40
41	31-may-21	Intereses de mora	31	17.22%	25.83%	25.83%	25.83%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$985,282.09	\$0.00	\$985,282.09	\$43,042,045.49	\$0.00	\$50,000,000.00	\$93,042,045.49
42	30-jun-21	Intereses de mora	30	17.21%	25.82%	25.82%	25.82%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$952,698.52	\$0.00	\$952,698.52	\$43,994,744.01	\$0.00	\$50,000,000.00	\$93,994,744.01

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J24-2018-00641 TITULO: PAGARÉ

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
43	31-jul-21	Intereses de mora	31	17.18%	25.77%	25.77%	25.77%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$983,216.83	\$0.00	\$983,216.83	\$44,977,960.84	\$0.00	\$50,000,000.00	\$94,977,960.84
44	31-ago-21	Intereses de mora	31	17.24%	25.86%	25.86%	25.86%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$986,314.39	\$0.00	\$986,314.39	\$45,964,275.22	\$0.00	\$50,000,000.00	\$95,964,275.22
45	30-sep-21	Intereses de mora	30	17.19%	25.79%	25.79%	25.79%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$951,699.82	\$0.00	\$951,699.82	\$46,915,975.04	\$0.00	\$50,000,000.00	\$96,915,975.04
46	31-oct-21	Intereses de mora	31	17.08%	25.62%	25.62%	25.62%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$978,049.72	\$0.00	\$978,049.72	\$47,894,024.77	\$0.00	\$50,000,000.00	\$97,894,024.77
47	30-nov-21	Intereses de mora	30	17.27%	25.91%	25.91%	25.91%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$955,693.28	\$0.00	\$955,693.28	\$48,849,718.05	\$0.00	\$50,000,000.00	\$98,849,718.05
48	31-dic-21	Intereses de mora	31	17.46%	26.19%	26.19%	26.19%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$997,654.78	\$0.00	\$997,654.78	\$49,847,372.83	\$0.00	\$50,000,000.00	\$99,847,372.83
49	31-ene-22	Intereses de mora	31	17.66%	26.49%	26.49%	26.49%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,007,940.71	\$0.00	\$1,007,940.71	\$50,855,313.54	\$0.00	\$50,000,000.00	\$100,855,313.54
50	28-feb-22	Intereses de mora	28	18.30%	27.45%	27.45%	27.45%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$939,053.23	\$0.00	\$939,053.23	\$51,794,366.77	\$0.00	\$50,000,000.00	\$101,794,366.77
51	31-mar-22	Intereses de mora	31	18.47%	27.71%	27.71%	27.71%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,049,371.72	\$0.00	\$1,049,371.72	\$52,843,738.49	\$0.00	\$50,000,000.00	\$102,843,738.49
52	30-abr-22	Intereses de mora	30	19.05%	28.58%	28.58%	28.58%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,043,656.12	\$0.00	\$1,043,656.12	\$53,887,394.61	\$0.00	\$50,000,000.00	\$103,887,394.61
53	31-may-22	Intereses de mora	31	19.71%	29.57%	29.57%	29.57%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,112,103.45	\$0.00	\$1,112,103.45	\$54,999,498.06	\$0.00	\$50,000,000.00	\$104,999,498.06
54	30-jun-22	Intereses de mora	30	20.40%	30.60%	30.60%	30.60%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,109,258.54	\$0.00	\$1,109,258.54	\$56,108,756.60	\$0.00	\$50,000,000.00	\$106,108,756.60
55	31-jul-22	Intereses de mora	31	21.28%	31.92%	31.92%	31.92%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,190,358.20	\$0.00	\$1,190,358.20	\$57,299,114.80	\$0.00	\$50,000,000.00	\$107,299,114.80
56	31-ago-22	Intereses de mora	31	22.21%	33.32%	33.32%	33.32%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,236,112.13	\$0.00	\$1,236,112.13	\$58,535,226.93	\$0.00	\$50,000,000.00	\$108,535,226.93
57	30-sep-22	Intereses de mora	30	23.50%	35.25%	35.25%	35.25%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,256,436.61	\$0.00	\$1,256,436.61	\$59,791,663.54	\$0.00	\$50,000,000.00	\$109,791,663.54
58	31-oct-22	Intereses de mora	31	24.61%	36.92%	36.92%	36.92%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,352,193.13	\$0.00	\$1,352,193.13	\$61,143,856.66	\$0.00	\$50,000,000.00	\$111,143,856.66
59	25-nov-22	Intereses de mora	25	25.78%	38.67%	38.67%	38.67%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,132,241.82	\$0.00	\$1,132,241.82	\$62,276,098.49	\$0.00	\$50,000,000.00	\$112,276,098.49

BUCARAMANGA 0 de enero de 1900

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:
\$ 50,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$62,276,098.49	\$0.00	\$ 0.00	\$ 112,276,098.49
LIQ. WJ // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA						

25/11/2022
DEMANDANTE

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J10-2018-00716-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que el endosatario en procuración de la parte ejecutante y la parte ejecutada, a través de diferentes memoriales, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa se encontró que existe embargo del remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar a la demandada por parte del **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** dentro del proceso identificado bajo el radicado **68001400300920180083200**. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

En memoriales que anteceden y de forma separada, el endosatario en procuración de la parte ejecutante y la parte ejecutada solicitan dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que la demandada **JEIMY CAROLINA PALOMINO BENAVIDES** ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo motivado.

SEGUNDO: Los bienes aquí embargados de propiedad de la demandada **JEIMY CAROLINA PALOMINO BENAVIDEZ**, quedan a disposición del **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** dentro del proceso identificado con la radicación No. **68001400300920180083200** en cumplimiento al embargo del **REMANENTE** solicitado mediante el oficio No. 5128 del 10/12/2018. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes y a la conversión de títulos judiciales de rigor, previa revisión de los listados y el sistema

del Banco Agrario de Colombia, con el fin de constatar que el dinero a convertir está asociado a este proceso por cuenta de la medida cautelar dictada. Ahora, en caso de existir, colóquese a disposición de la judicatura en mención el acta de inmovilización que recayó sobre el vehículo de placa **KSQ-01E**.

CUATRO: De conformidad con lo manifestado por la parte ejecutada y atendiendo a los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar al **COMANDANTE POLICÍA NACIONAL-SIJIN SECCIÓN DE AUTOMOTORES DE ESTA CIUDAD-**, con el fin de que se sirva allegar con carácter urgente el acta de inmovilización del automotor de placa **KSQ-01E** a la presente actuación, toda vez que se echa de menos el referido documento. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

QUINTO: Atendiendo a los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena requerir a la parte ejecutada **JEIMY CAROLINA PALOMINO BENAVIDES**, con el fin de que se sirva allegar a la presente actuación y con carácter urgente el acta de inmovilización del automotor de placa **KSQ-01E**; actuación que supuestamente se vino a cumplir para el 09/11/2022.

SEXTO: NO ACCEDER a la renuncia del término de ejecutoria del presente auto solicitada por la parte demandante, en virtud de lo establecido en el artículo 119 del C.G.P.

SÉPTIMO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

cp

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 214 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE NOVIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b7eb55bb7d817251de8966064add1511b03f032c89827fa827838b1b25dfb44**

Documento generado en 25/11/2022 03:42:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J25-2019-00668-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del veinte (25%) del salario que a título de sueldo reciba el demandado **JUAN CAMILO GELVEZ BARRERA** en su calidad de empleado de la sociedad **RADIOTAX S.A.** Adviértase al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación de lo previsto en el artículo 156 del C.S.T y el inciso 3º del artículo 599 del C.G.P., en aras de preservar el mínimo vital de la parte demandada. Por tanto, el descuento se debe aplicar sobre el valor del contrato líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte al pagador que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$47.191.782,00)** de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P y que, además, **el embargo decretado obra a favor de una Cooperativa.** Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procedase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y hágase llegar por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 214 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE NOVIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64e73564ea1754592283495c6ea9a8252e68b2d49ee473ad3023141707df99c3**

Documento generado en 25/11/2022 03:42:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)

RADICADO: J20-2019-00686-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante allega el avalúo comercial del vehículo cautelado. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. En atención al avalúo comercial del vehículo identificado con la placa **FIZ-812** que fue allegado por la parte actora, el Despacho se abstendrá de darle trámite al mismo, toda vez que se presentó por fuera del término exigido en el numeral 1º del artículo 444 del C.G.P.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 214 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día 28 DE NOVIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1a28c3e170170c3eeaf1f4ea57e16e90daea80493064a43507dc1334e4bd9e0**

Documento generado en 25/11/2022 03:42:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO EJECUTIVO (MENOR CUANTIA)
RADICADO: J03-2020-00210-01**



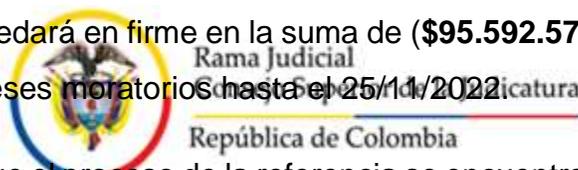
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Se le coloca de presente a su señora que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encontró títulos judiciales constituidos a favor de este expediente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de noviembre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$95.592.572,05)** que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 25/11/2022.



2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 214 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE NOVIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df8928b7cfada2f8a867d2e5e79b6375737f0d2795d90c6356537f12ac21ba17**

Documento generado en 25/11/2022 03:33:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J03-2020-00210 TITULO: PAGARÉ

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del

$$im = \left[\left(\frac{1+t}{365} \right)^n - 1 \right] \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	01-sep-17	Saldo inicial		21.48%	32.22%	32.22%	32.22%	\$0.00	\$0.00	\$0.00				\$0.00		\$40,800,000.00	\$40,800,000.00
1	30-sep-17	Intereses de mora	29	21.48%	32.22%	32.22%	32.22%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$915,501.70	\$0.00	\$915,501.70	\$915,501.70	\$0.00	\$40,800,000.00	\$41,715,501.70
2	31-oct-17	Intereses de mora	31	21.15%	31.73%	31.73%	31.73%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$966,084.64	\$0.00	\$966,084.64	\$1,881,586.34	\$0.00	\$40,800,000.00	\$42,681,586.34
3	30-nov-17	Intereses de mora	30	20.96%	31.44%	31.44%	31.44%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$927,137.40	\$0.00	\$927,137.40	\$2,808,723.74	\$0.00	\$40,800,000.00	\$43,608,723.74
4	31-dic-17	Intereses de mora	31	20.77%	31.16%	31.16%	31.16%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$950,704.49	\$0.00	\$950,704.49	\$3,759,428.23	\$0.00	\$40,800,000.00	\$44,559,428.23
5	31-ene-18	Intereses de mora	31	20.69%	31.04%	31.04%	31.04%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$947,458.77	\$0.00	\$947,458.77	\$4,706,887.00	\$0.00	\$40,800,000.00	\$45,506,887.00
6	28-feb-18	Intereses de mora	28	21.01%	31.52%	31.52%	31.52%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$866,501.29	\$0.00	\$866,501.29	\$5,573,388.30	\$0.00	\$40,800,000.00	\$46,373,388.30
7	31-mar-18	Intereses de mora	31	20.68%	31.02%	31.02%	31.02%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$947,052.86	\$0.00	\$947,052.86	\$6,520,441.16	\$0.00	\$40,800,000.00	\$47,320,441.16
8	30-abr-18	Intereses de mora	30	20.48%	30.72%	30.72%	30.72%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$908,303.25	\$0.00	\$908,303.25	\$7,428,744.41	\$0.00	\$40,800,000.00	\$48,228,744.41
9	31-may-18	Intereses de mora	31	20.44%	30.66%	30.66%	30.66%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$937,298.34	\$0.00	\$937,298.34	\$8,366,042.74	\$0.00	\$40,800,000.00	\$49,166,042.74
10	30-jun-18	Intereses de mora	30	20.28%	30.42%	30.42%	30.42%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$900,427.57	\$0.00	\$900,427.57	\$9,266,470.31	\$0.00	\$40,800,000.00	\$50,066,470.31
11	31-jul-18	Intereses de mora	31	20.03%	30.05%	30.05%	30.05%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$920,577.32	\$0.00	\$920,577.32	\$10,187,047.63	\$0.00	\$40,800,000.00	\$50,987,047.63
12	31-ago-18	Intereses de mora	31	19.94%	29.91%	29.91%	29.91%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$916,897.17	\$0.00	\$916,897.17	\$11,103,944.80	\$0.00	\$40,800,000.00	\$51,903,944.80
13	30-sep-18	Intereses de mora	30	19.81%	29.72%	29.72%	29.72%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$881,854.08	\$0.00	\$881,854.08	\$11,985,798.88	\$0.00	\$40,800,000.00	\$52,785,798.88
14	31-oct-18	Intereses de mora	31	19.63%	29.45%	29.45%	29.45%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$904,194.25	\$0.00	\$904,194.25	\$12,889,993.13	\$0.00	\$40,800,000.00	\$53,689,993.13
15	30-nov-18	Intereses de mora	30	19.49%	29.24%	29.24%	29.24%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$869,155.21	\$0.00	\$869,155.21	\$13,759,148.34	\$0.00	\$40,800,000.00	\$54,559,148.34
16	31-dic-18	Intereses de mora	31	19.40%	29.10%	29.10%	29.10%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$894,742.49	\$0.00	\$894,742.49	\$14,653,890.83	\$0.00	\$40,800,000.00	\$55,453,890.83
17	31-ene-19	Intereses de mora	31	19.16%	28.74%	28.74%	28.74%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$884,855.12	\$0.00	\$884,855.12	\$15,538,745.95	\$0.00	\$40,800,000.00	\$56,338,745.95
18	28-feb-19	Intereses de mora	28	19.70%	29.55%	29.55%	29.55%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$818,411.43	\$0.00	\$818,411.43	\$16,357,157.38	\$0.00	\$40,800,000.00	\$57,157,157.38
19	31-mar-19	Intereses de mora	31	19.37%	29.06%	29.06%	29.06%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$893,507.95	\$0.00	\$893,507.95	\$17,250,665.33	\$0.00	\$40,800,000.00	\$58,050,665.33
20	30-abr-19	Intereses de mora	30	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$862,391.31	\$0.00	\$862,391.31	\$18,113,056.65	\$0.00	\$40,800,000.00	\$58,913,056.65
21	31-may-19	Intereses de mora	31	19.34%	29.01%	29.01%	29.01%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$892,273.02	\$0.00	\$892,273.02	\$19,005,329.66	\$0.00	\$40,800,000.00	\$59,805,329.66
22	30-jun-19	Intereses de mora	30	19.30%	28.95%	28.95%	28.95%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$861,594.76	\$0.00	\$861,594.76	\$19,866,924.42	\$0.00	\$40,800,000.00	\$60,666,924.42
23	31-jul-19	Intereses de mora	31	19.28%	28.92%	28.92%	28.92%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$889,801.96	\$0.00	\$889,801.96	\$20,756,726.38	\$0.00	\$40,800,000.00	\$61,556,726.38
24	31-ago-19	Intereses de mora	31	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$891,449.51	\$0.00	\$891,449.51	\$21,648,175.89	\$0.00	\$40,800,000.00	\$62,448,175.89
25	30-sep-19	Intereses de mora	30	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$862,391.31	\$0.00	\$862,391.31	\$22,510,567.21	\$0.00	\$40,800,000.00	\$63,310,567.21
26	31-oct-19	Intereses de mora	31	19.10%	28.65%	28.65%	28.65%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$882,379.32	\$0.00	\$882,379.32	\$23,392,946.53	\$0.00	\$40,800,000.00	\$64,192,946.53
27	30-nov-19	Intereses de mora	30	19.03%	28.55%	28.55%	28.55%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$850,824.53	\$0.00	\$850,824.53	\$24,243,771.06	\$0.00	\$40,800,000.00	\$65,043,771.06
28	31-dic-19	Intereses de mora	31	18.91%	28.37%	28.37%	28.37%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$874,528.83	\$0.00	\$874,528.83	\$25,118,299.88	\$0.00	\$40,800,000.00	\$65,918,299.88
29	31-ene-20	Intereses de mora	31	18.77%	28.16%	28.16%	28.16%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$868,734.04	\$0.00	\$868,734.04	\$25,987,033.92	\$0.00	\$40,800,000.00	\$66,787,033.92
30	29-feb-20	Intereses de mora	29	19.06%	28.59%	28.59%	28.59%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$823,337.38	\$0.00	\$823,337.38	\$26,810,371.30	\$0.00	\$40,800,000.00	\$67,610,371.30
31	31-mar-20	Intereses de mora	31	18.95%	28.43%	28.43%	28.43%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$876,182.89	\$0.00	\$876,182.89	\$27,686,554.19	\$0.00	\$40,800,000.00	\$68,486,554.19
32	30-abr-20	Intereses de mora	30	18.69%	28.04%	28.04%	28.04%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$837,217.64	\$0.00	\$837,217.64	\$28,523,771.83	\$0.00	\$40,800,000.00	\$69,323,771.83
33	31-may-20	Intereses de mora	31	18.19%	27.29%	27.29%	27.29%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$844,634.12	\$0.00	\$844,634.12	\$29,368,405.95	\$0.00	\$40,800,000.00	\$70,168,405.95
34	30-jun-20	Intereses de mora	30	18.12%	27.18%	27.18%	27.18%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$814,294.08	\$0.00	\$814,294.08	\$30,182,700.03	\$0.00	\$40,800,000.00	\$70,982,700.03
35	31-jul-20	Intereses de mora	31	18.12%	27.18%	27.18%	27.18%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$841,715.33	\$0.00	\$841,715.33	\$31,024,415.36	\$0.00	\$40,800,000.00	\$71,824,415.36
36	31-ago-20	Intereses de mora	31	18.29%	27.44%	27.44%	27.44%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$848,800.01	\$0.00	\$848,800.01	\$31,873,215.37	\$0.00	\$40,800,000.00	\$72,673,215.37
37	30-sep-20	Intereses de mora	30	18.35%	27.53%	27.53%	27.53%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$823,560.91	\$0.00	\$823,560.91	\$32,696,776.28	\$0.00	\$40,800,000.00	\$73,496,776.28
38	31-oct-20	Intereses de mora	31	18.09%	27.14%	27.14%	27.14%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$840,463.74	\$0.00	\$840,463.74	\$33,537,240.01	\$0.00	\$40,800,000.00	\$74,337,240.01
39	30-nov-20	Intereses de mora	30	17.84%	26.76%	26.76%	26.76%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$802,981.53	\$0.00	\$802,981.53	\$34,340,221.55	\$0.00	\$40,800,000.00	\$75,140,221.55
40	31-dic-20	Intereses de mora	31	17.46%	26.19%	26.19%	26.19%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$814,086.30	\$0.00	\$814,086.30	\$35,154,307.85	\$0.00	\$40,800,000.00	\$75,954,307.85
41	31-ene-21	Intereses de mora	31	17.32%	25.98%	25.98%	25.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$808,200.11	\$0.00	\$808,200.11	\$35,962,507.96	\$0.00	\$40,800,000.00	\$76,762,507.96
42	28-feb-21	Intereses de mora	28	17.54%	26.31%	26.31%	26.31%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$737,627.56	\$0.00	\$737,627.56	\$36,700,135.52	\$0.00	\$40,800,000.00	\$77,500,135.52

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J03-2020-00210 TITULO: PAGARÉ

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del

$$im = \{ [(1+t)^{n/365}] - 1 \} \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
43	31-mar-21	Intereses de mora	31	17.41%	26.12%	26.12%	26.12%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$811,985.12	\$0.00	\$811,985.12	\$37,512,120.64	\$0.00	\$40,800,000.00	\$78,312,120.64
44	30-abr-21	Intereses de mora	30	17.31%	25.97%	25.97%	25.97%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$781,473.98	\$0.00	\$781,473.98	\$38,293,594.62	\$0.00	\$40,800,000.00	\$79,093,594.62
45	31-may-21	Intereses de mora	31	17.22%	25.83%	25.83%	25.83%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$803,990.19	\$0.00	\$803,990.19	\$39,097,584.80	\$0.00	\$40,800,000.00	\$79,897,584.80
46	30-jun-21	Intereses de mora	30	17.21%	25.82%	25.82%	25.82%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$777,401.99	\$0.00	\$777,401.99	\$39,874,986.79	\$0.00	\$40,800,000.00	\$80,674,986.79
47	31-jul-21	Intereses de mora	31	17.18%	25.77%	25.77%	25.77%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$802,304.93	\$0.00	\$802,304.93	\$40,677,291.73	\$0.00	\$40,800,000.00	\$81,477,291.73
48	31-ago-21	Intereses de mora	31	17.24%	25.86%	25.86%	25.86%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$804,832.54	\$0.00	\$804,832.54	\$41,482,124.26	\$0.00	\$40,800,000.00	\$82,282,124.26
49	30-sep-21	Intereses de mora	30	17.19%	25.79%	25.79%	25.79%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$776,587.06	\$0.00	\$776,587.06	\$42,258,711.32	\$0.00	\$40,800,000.00	\$83,058,711.32
50	31-oct-21	Intereses de mora	31	17.08%	25.62%	25.62%	25.62%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$798,088.57	\$0.00	\$798,088.57	\$43,056,799.89	\$0.00	\$40,800,000.00	\$83,856,799.89
51	30-nov-21	Intereses de mora	30	17.27%	25.91%	25.91%	25.91%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$779,845.72	\$0.00	\$779,845.72	\$43,836,645.61	\$0.00	\$40,800,000.00	\$84,636,645.61
52	31-dic-21	Intereses de mora	31	17.46%	26.19%	26.19%	26.19%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$814,086.30	\$0.00	\$814,086.30	\$44,650,731.91	\$0.00	\$40,800,000.00	\$85,450,731.91
53	31-ene-22	Intereses de mora	31	17.66%	26.49%	26.49%	26.49%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$822,479.62	\$0.00	\$822,479.62	\$45,473,211.53	\$0.00	\$40,800,000.00	\$86,273,211.53
54	28-feb-22	Intereses de mora	28	18.30%	27.45%	27.45%	27.45%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$766,267.44	\$0.00	\$766,267.44	\$46,239,478.97	\$0.00	\$40,800,000.00	\$87,039,478.97
55	31-mar-22	Intereses de mora	31	18.47%	27.71%	27.71%	27.71%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$856,287.32	\$0.00	\$856,287.32	\$47,095,766.29	\$0.00	\$40,800,000.00	\$87,895,766.29
56	30-abr-22	Intereses de mora	30	19.05%	28.58%	28.58%	28.58%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$851,623.39	\$0.00	\$851,623.39	\$47,947,389.68	\$0.00	\$40,800,000.00	\$88,747,389.68
57	31-may-22	Intereses de mora	31	19.71%	29.57%	29.57%	29.57%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$907,476.42	\$0.00	\$907,476.42	\$48,854,866.10	\$0.00	\$40,800,000.00	\$89,654,866.10
58	30-jun-22	Intereses de mora	30	20.40%	30.60%	30.60%	30.60%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$905,154.97	\$0.00	\$905,154.97	\$49,760,021.07	\$0.00	\$40,800,000.00	\$90,560,021.07
59	31-jul-22	Intereses de mora	31	21.28%	31.92%	31.92%	31.92%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$971,332.29	\$0.00	\$971,332.29	\$50,731,353.36	\$0.00	\$40,800,000.00	\$91,531,353.36
60	31-ago-22	Intereses de mora	31	22.21%	33.32%	33.32%	33.32%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,008,667.50	\$0.00	\$1,008,667.50	\$51,740,020.85	\$0.00	\$40,800,000.00	\$92,540,020.85
61	30-sep-22	Intereses de mora	30	23.50%	35.25%	35.25%	35.25%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,025,252.28	\$0.00	\$1,025,252.28	\$52,765,273.13	\$0.00	\$40,800,000.00	\$93,565,273.13
62	31-oct-22	Intereses de mora	31	24.61%	36.92%	36.92%	36.92%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,103,389.59	\$0.00	\$1,103,389.59	\$53,868,662.72	\$0.00	\$40,800,000.00	\$94,668,662.72
63	25-nov-22	Intereses de mora	25	25.78%	38.67%	38.67%	38.67%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$923,909.33	\$0.00	\$923,909.33	\$54,792,572.05	\$0.00	\$40,800,000.00	\$95,592,572.05

BUCARAMANGA 0 de enero de 1900

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:
\$ 40,800,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$54,792,572.05	\$0.00	\$ 0.00	\$ 95,592,572.05
LIQ. WJ // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA						

25/11/2022
 DEMANDANTE

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (MENOR CUANTIA)

RADICADO: J03-2020-00210-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita comisionar a una notaría para llevar a cabo un remate. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Sería del caso proceder a resolver acerca de la comisión solicitada por la parte actora para que por esa vía se celebre la audiencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en este proceso, si no se observara por el Despacho que el avalúo del predio cautelado corresponde al catastral incrementado en un (50%), para lo cual se hace necesario tener en cuenta que reiteradamente tanto la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia¹ como la Corte Constitucional², le han impuesto a los Jueces, como deber legal, asegurar la protección de los derechos del deudor, advirtiendo que no se deben apegar a las formalidades, desatendiendo el derecho sustancial, razón por la cual, se debe apreciar si el avalúo que reposa en el expediente es el idóneo o real para considerarlo al momento de realizar la audiencia de remate.

Puestas las cosas de este modo, es claro que nos encontramos frente a un avalúo del inmueble embargado identificado con el folio de M.I. No. **300-141139**, por la suma de **(\$112.780.500.00)**. que corresponde al catastral incrementado en un 50%, el cual el Despacho considera que no corresponde a su valor real, porque se trata de un bien raíz de tipo urbano de aproximadamente 62 mts² de área construida localizado en el municipio de Bucaramanga, el cual como se sabe dentro del Departamento de Santander presenta valores comerciales altos en sus predios.

En estos términos, es posible que el avalúo comercial del predio sea superior al catastral incrementado en un (50%). De ahí, que se considere entonces que el avalúo actual no se encuentre ajustado a la realidad, lo cual afectaría notoriamente los derechos de la parte demandada.

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de Segunda Instancia de fecha 12 de Octubre de 2012, Acción de Tutela, radicado bajo el No. 2012-1545-01, Magistrado Ponente: Arturo Solarte Rodríguez

² Corte Constitucional, Sentencia T-531 del 25 de Junio de 2010, Magistrado Ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

En tal orden de ideas, en aras de garantizar el debido proceso, el Despacho ordena designar a un perito teniendo en cuenta lo reglado en los numerales 2º y 5º del artículo 48 C.G.P., a través de los cuales se estipula que al no existir lista oficial de auxiliares de la justicia, podrá los Jueces de la República y las partes acudir a “(...) *instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad (...)*”; por tal razón, se procede a designar de la lista de evaluadores certificados en el **REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES - R.A.A.** – a la perito **KAREN GARCIA AFANADOR**, Código **AVAL-1098641054**, quien se puede ubicar a través del Teléfono 3166781983, correo electrónico karenafanador0216@outlook.vom, con el fin de que realice el avalúo comercial del bien inmueble identificado con la M. I. No. **300-141139**, el cual se halla ubicado en la **CALLE 93 No. 29-57, APARTAMENTO 302 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL URBANIZACIÓN TORRES DE ALEJANDRIA I ETAPA** del municipio de Bucaramanga, el cual pertenece a la parte demandada.

Comuníquese la designación, y si acepta, désele posesión, advirtiéndosele que deberá rendir su dictamen dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, así mismo **se advierte que el dictamen deberá contener las declaraciones e informaciones que establece el artículo 226 del C.G.P.** Finalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 364 del C.G.P, los honorarios del perito deberán ser asumidos por la parte actora, y en el momento procesal oportuno de la actualización de la liquidación de las costas dicho pago se prorrateará de manera equitativa entre los sujetos procesales. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo comunicado.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS **No. 214** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día **28 DE NOVIEMBRE DE 2022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59b3a933f4c3115d130716e7d04330c533b2a1c2575ae6ee4008ac33f874bb02**

Documento generado en 25/11/2022 03:33:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J18-2020-0474-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que el abogado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

En el memorial que antecede el abogado de la parte demandante, quien ostenta la facultad de recibir dentro del acto de apoderamiento que se le concedió, solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que se ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes con la advertencia que se debe oficiar al parqueadero **ALMACENAMIENTO Y CUSTODIA DE VEHÍCULOS JUDICIALES LA PRINCIPAL S.A.S** ubicado en la Vereda Laguneta finca Castalia del municipio de Girón (Santander), con el fin de que se sirva hacer entrega inmediata del vehículo identificado con la placa **MVL-352** a la persona que iba manejando el automotor al momento de la inmovilización, esto es, al señor **ALVARO ALVAREZ FLOREZ**.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2.022 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 214 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 28 DE NOVIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **540e3fb2813c0c0d6ed224147c00fe4e02270efcecd6bda995989165510d6d4c**

Documento generado en 25/11/2022 03:42:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>